



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01130

En observancia de lo obrante en el expediente, y en vista de lo dispuesto en los artículos 42 # 12 y 132 del CGP, los cuales otorgan al Juez como director del proceso la facultad de realizar un control de legalidad de lo actuado, se advierte que, en el presente asunto mediante proveído del 19 de abril del año en curso, se dispuso ordenar a la secretaría adelantar el trámite de notificación de la demandada SANDRA VIVIANA NARANJO ZARAZA, cuando tal acto ya se encuentra materializado en acta vista a folio 21 del plenario; razones por las cuales éste Juzgador haciendo uso de las facultades otorgadas por la ley procesal civil, **Dispone:**

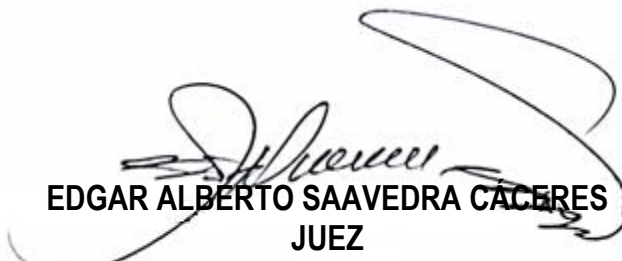
PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 19 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNÁN DARÍO MURCIA PARRA se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada FANNY RIVERA ZARAZA, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la CANCELACIÓN de todas las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra de la referida demandada. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada MARIA ERLINDA RODRIGUEZ MATEUS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00302

Con relación al petitum elevado por el apoderado de la parte actora Dr. Vladimir León Posada, en escrito presentado a través de correo electrónico, comoquiera que no se ha notificado a la demandada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, se Dispone:

- 1°. AUTORÍCESE el retiro de la demanda presentada junto con sus anexos.
- 2° CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas. Oficiar por secretaría según corresponda, tramítense las respectivas comunicaciones por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.
- 3°. CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

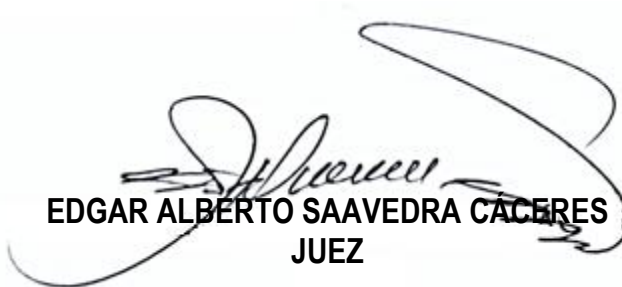
Rad.2019-01985

Revisado el expediente digital, el correo electrónico del Despacho no se encuentra que la parte demandante haya agotado la notificación del demandado conforme se prevé en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

Tengase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante, como de notificación del demandado.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00715

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito presentado en correo electrónico y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir los numerales 1.1) y 1.3) del mandamiento de pago librado mediante auto cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), de la siguiente forma:

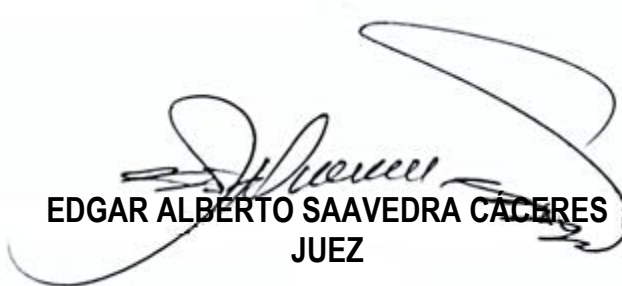
El numeral 1.1.) corresponde a el capital acelerado por la cantidad de **102.482.9239 UVR** que convertidas en moneda legal colombiana a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$ 28.138.623.68.

Y el numeral 1.3.) corresponde a las cuotas en mora son de **2.958.8487 UVR** que convertidas en moneda legal colombiana a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$ 812.407.84

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

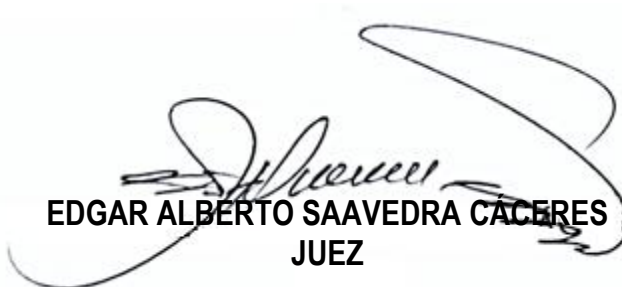
Rad.2019-00205

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito presentado en correo electronico y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede elauto del primero (1ro) de octubre de dos mil veinte (2020), de la siguiente forma:

La sustitución de poder es de DANIELA BUELVAS GALVÁN en favor de LAURA CAMILA GAVIRIA CHICA en su condicion miembros activos del Consultorio Jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, y no como allí quedó.

Se requiere a la apoderada LAURA CAMILA GAVIRIA CHICA para que informe de manera completa sus datos de notificación fisica y electronica, así como el dato de contacto telefonico.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00025

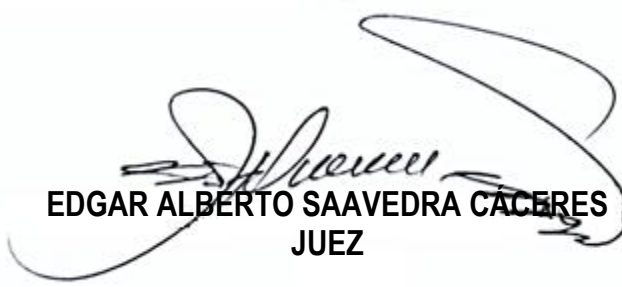
Comoquiera que en este proceso, la demandada FLOR MARINA RUIZ BAUTISTA fue notificada del mandamiento de pago del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), comunicación que incluye los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Se deja constancia que la demandada presentó escrito ante el Despacho, solicitando un acuerdo de pago, sin que del mismo se pueda validar información alguna de pago, o de oposición o defensa respecto de hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$350.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

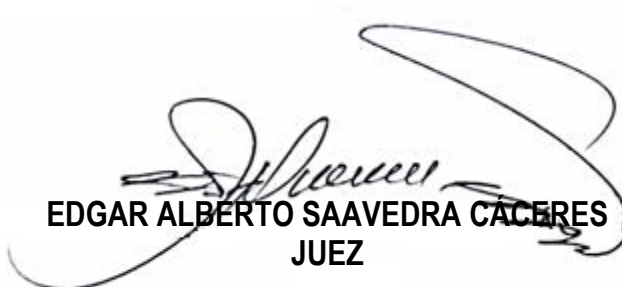
Rad.2020-00943

Tengase en cuenta que los demandados, LUDYN MÉNDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVALSILVA presentaron escrito por el cual solicitan que el despacho tramite un acuerdo de pago, es del caso denegar dicha solicitud, como quiera que la intervención del Juez en momento alguno está dirigida a conminar a las parte a lograr un acuerdo de pago, dicho trámite debe darse directamente entre las partes.

Como quiera que el escrito antes referido no reúne los requisitos del artículo 301 del CGP, no pueden tenerse a los demandados como notificados.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01056

Comoquiera que en este proceso, la demandada MADELEINE LIZ BUSTILLO PERTUZ fue notificada del mandamiento de pago del nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

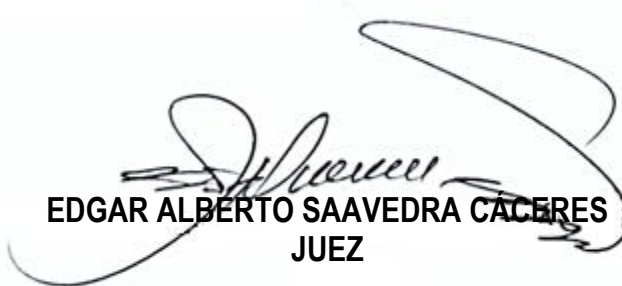
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$245.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01057

Comoquiera que en este proceso, la demandada BLANCA EDITH SERRATO CIFUENTES fue notificada del mandamiento de pago del nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), , sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

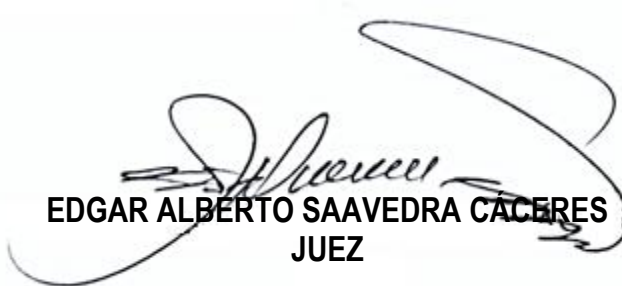
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00565

En atención a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 22 de abril de 2020, por el cual se admitió a trámite el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad SERVICIOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTE SA, quien ostenta la calidad de demandado en el presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

REMITIR el expediente de ejecución a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006.

LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades, y en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

CONVERTIR todos los depósitos judiciales que se encuentren para el presente asunto a órdenes de la Superintendencia de Sociedades

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



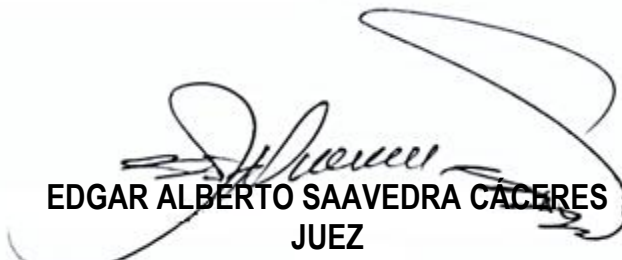
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00061

Conforme a la manifestación expresa del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA, se ADMITE el DESISTIMIENTO que hace del recurso de reposición contra el auto por el cual se negó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

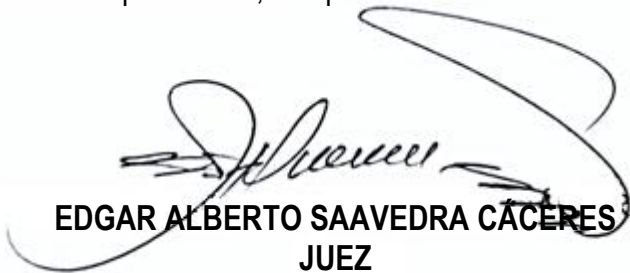
Rad.2020-00814

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA solicita la terminación del proceso por pago de los cánones en mora ejecutados, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por GMC INMOBILIARIA S.A.S., en contra de LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, DANILO PEÑA MUÑOZ y NESTOR GILBERTO DAZA RENGIFO, por pago de todos los cánones ejecutados..
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00283

Comoquiera que en este proceso, el demandado JAIRO ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ fue notificado del mandamiento de pago del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), comunicación que incluye los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Se deja constancia que la demandada presentó escrito ante el Despacho, solicitando un acuerdo de pago, sin que del mismo se pueda validar información alguna de pago, o de oposición o defensa respecto de hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$650.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2002-01398

RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ, como apoderado del señor MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder aportado, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2012-00724

En relación con los memoriales presentados mediante correo electronico, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) ALVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2014-00591

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado ALEXANDER HUERTAS REY identificado con C.C. No. 1.073.510.374 como empleado de la empresa CLARIANT COLOMBIA S.A... conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFÍCIESE al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P., tramítese por secretaría la remisión de dicha comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

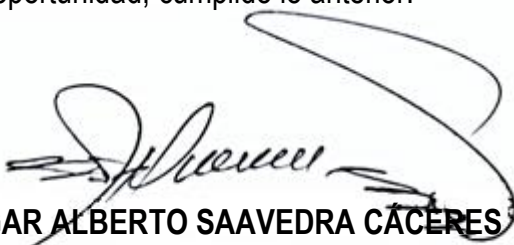
Rad.2018-00305

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dr(a). PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad cooperativa demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de CLAUDIA ADRIANA AMADO CERVANTES y de DANIEL ANDRES MONROY AMADO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de existir dineros a órdenes del Juzgado, se ordena la devolución de estos a la parte demandada a que le fue retenida, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00569

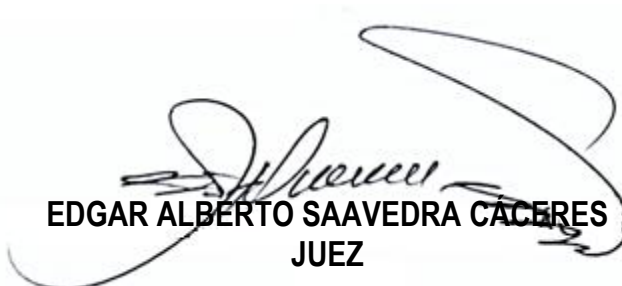
La comunicación proveniente del Coordinador Grupo de Grafología Forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal, pongase en conocimiento de las partes, y agreguese al expediente.

Aportense por la parte demandada, los documentos requeridos por el Instituto Forense, a fin de que se pueda realizar el laborio pericial ordenado, para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Remítase copia de la referida respuesta a las partes, acompañada del presente proveído.

En relación con la manifestación realizada por la señora MARTHA LILIANA DÍAZ CADENA, respecto de la toma de muestras, en razón de las diversas y conocidas consecuencias de la pandemia por cuenta del virus del COVID 19, no existe ninguna limitación para que las muestras caligraficas sean tomadas en la ciudad donde se encuentra su residencia, y luego remitidas a través de la apoderada judicial. eso si, siguiendo eso si, los linamientos exigidos por el Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00702

En relación con el memorial presentado por el abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de los procesos referidos corresponden al año 2016, 2017 y 2018, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

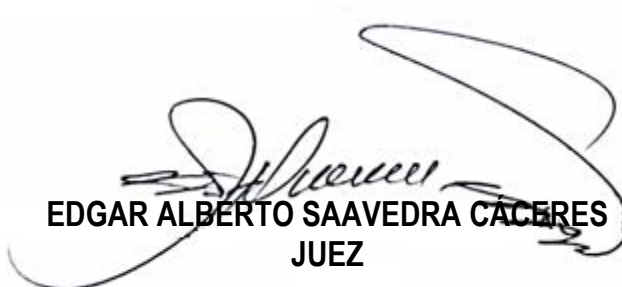
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS, el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00762

RECONOCER personería al abogado ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. , en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

En relación con la solicitud presentada por el apoderado antes reconocido, se dispone:

RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM para el que fue designado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

DESIGNAR en su remplazo a la abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. 80.881.254

TP No 230.400

e-mail: juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

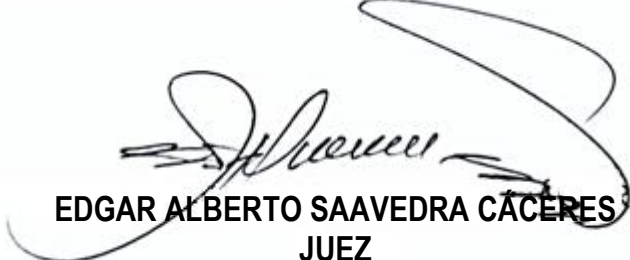
Rad.2018-00811

En atención al escrito que antecede por medio del cual el demandante Sr. JAIME ALFONSO RODRIGUEZ, , solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por JAIME ALFONSO RODRIGUEZ en contra de CESAR DARIO PACHON QUIÑONEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. En caso de existir dineros a órdenes del Juzgado, se ordena la devolución de estos a la parte demandada a que le fue retenida, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00945

Comoquiera que en este proceso, las demandadas LADY CATALINA NIUMAN CORREA y STELLA ORTEGA DE GAMBOA fue notificada del mandamiento de pago del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve(2019), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$260.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00198

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición planteado el abogado CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES, en su condición de apoderado judicial de la demandante MARIA HELENA ALMANZA ALARCON propietaria del establecimiento de comercio FERRECONSTRUPINTURAS LA 61, contra la providencia interlocutoria adiada el 2 de julio de 2020, mediante la cual se negó el mandamiento de pago impetrado.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La providencia recurrida se abstuvo de proferir el mandamiento de pago pretendido, en el entendido que los títulos ejecutivo adosados como fundamento del cobro forzado, esto es, la factura No FP 4220 no cumplen con el requisito específico previsto en el artículo 774 del Código de Comercio, esto es, incluir la fecha en que fue recibida por el deudor, por tanto, al margen de cumplir con exigencias.

El señor apoderado actor, edifica las argumentaciones que sustentan su inconformidad y, con los que busca se revoque la determinación atacada, para en su lugar se libre el mandamiento de pago reclamado señalando que, el título presentado como base de la ejecución si incluye los requisitos echados de menos por el Despacho, tales como son, la firma de quien recibió, además de la fecha de dicho acto, por lo cual debe revocarse el auto atacado y como consecuencia librarse la orden de apremio solicitada en la demanda.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio de impugnación a través del cual se pretende que el funcionario judicial que profiere, vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizá producto de una inadecuada interpretación normativa o fáctica, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad, objetividad, imparcialidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Frente a la situación antes planteada, éste Despacho delantadamente ha de anunciar que encuentra próspera la censura expresada por el señor apoderado actor, por las razones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen:

Revisadas nuevamente el título base de la acción, ha de aceptarse que a simple vista resulta muy difícil poder determinar sin temor a equívoco que dicho documento incluye o no la fecha en que fue recibido dicho cartular. En efecto, al verificar la factura objeto de revisión se encuentra que la misma tiene fecha de expedición el día 5 de abril de 2018, fecha de vencimiento el mismo día, y que sobre la firma de recibido, aparece la inscripción “*cheq # 051 mayo 6*” con lo que se entiende superado el requisito específico que para el efecto arroja el artículo 774 del Estatuto Comercial, sin que pueda además desconocerse el cumplimiento de los demás requisitos generales del título valor, tales como son exigibilidad, claridad y tratarse de una obligación expresa.

Así las cosas, habrá de reponerse en su integridad la providencia impugnada y, en su lugar, se proferirá el mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo anterior el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1. REPONER el auto de fecha 2 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En su lugar, proferir mandamiento de pago en los siguientes términos:.

2.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MARIA HELENA ALMANZA ALARCON propietaria del establecimiento de comercio FERRECONSTRUPINTURAS LA 61 en contra SERVICES INFORMATION TECHNOLOGY SAS por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la factura No FP 4220 aportada como base de la ejecución:

2.2. Por la suma de \$3.377.982.00 por concepto del capital incorporado en las facturas ejecutada, girada y aceptada por la parte demandada.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura ejecutada, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

6. RECONOCER personería al abogado(a) CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00198

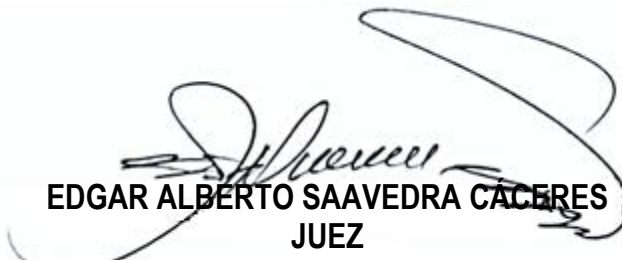
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a ordenar el embargo de bienes muebles y enseres, como quiera que la parte pasiva se trata de una persona jurídica, deberá indicarse por la parte demandante, si en el apartamento de donde se indica la dirección para realizar la diligencia, se encuentra establecimiento de comercio y/o local comercial de los demandados, por lo cual deberá entonces solicitar previamente, la inscripción del embargo en el registro de matrícula mercantil correspondiente. Aclárese lo anterior por el demandante.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00982

En relación con la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, de la cual venció en silencio el término de traslado, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$11.253.753, 46 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



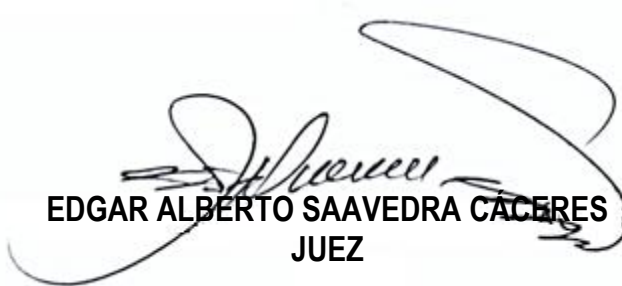
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00991

RECONOCER personería al abogado VLADIMIR LEON TELLO, como apoderado de la parte demandante , en los términos y para los efectos del poder aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01040

En relación con la solicitud de terminación del proceso presentada por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, obrando en calidad de Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se dispone:

DENEGAR la solicitud en razón a que, las partes informadas en el memorial de terminación no se corresponden con los extremos del presente litigio, pues no se advierte en el proceso físico ni digital, cesión de derechos de crédito alguno en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y/o de CENTRAL DE INVERSIONES, pues el presente asunto corresponde a una demanda ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00127

Tengase en cuenta la(s) dirección(es) electronica(s) aportada(s) por la parte ejecutante, como de notificación del(los) demandado(s).

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00181

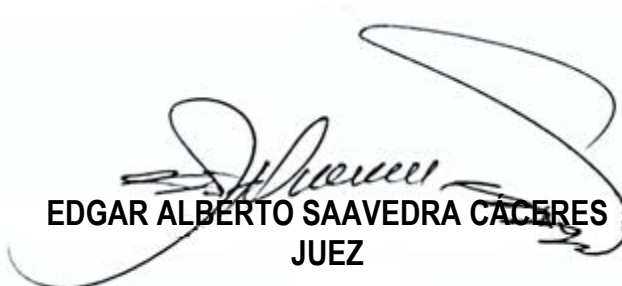
En relación con la solicitud de cautelas presentada por el demandante JONATTAN ANDRADE SANTANA, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado OMAR ALEJANDRO BETANCOUR INFANTE, como empleado CONINSA RAMON H S.A., OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P. Tramítense las respectivas comunicaciones por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000,00 M/Cte.

De otro lado, en relación con la solicitud de emplazamiento del demandado INSTAR a la parte demandante a estarse a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2021, donde se resolvió favorablemente dicha petición. Ahora bien, verificado que la inclusión en el registro nacional de emplazados realizado por la secretaria del Juzgado, aún se encuentra en término de cumplimiento, una vez fenecido dicho plazo, ingresar el expediente al Despacho para la correspondiente designación de CURADOR AD LITEM y/o para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00324

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 11 del expediente.

-PARTE DEMANDADA

- b) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 73 a 110 del expediente.
- c) DOCUMENTALES EN PODER DE TERCEROS: ORDENAR a la parte demandante que en un término no mayor a 10 días, remita a esta sede judicial copia de la demanda que promovió en contra de la aquí demandada y que fuera repartida al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en donde se le asignó el radicado 2016-01110, de conformidad con las previsiones del artículo 266 del CGP.
- d) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la señora LAURA GALVIS MONSALVE, en su condición de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda.
- e) CITAR a los señores FERNANDO ROMERO MILLAN y ANDRES GONZALEZ ACOSTA a fin de que rindan declaración como testigos, según la petición realizada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. La parte demandada, quien solicitó la prueba deberá procurar la comparecencia de estos a la audiencia en la fecha y hora que se programe.

2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes (18) del mes de mayo del año 2020**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

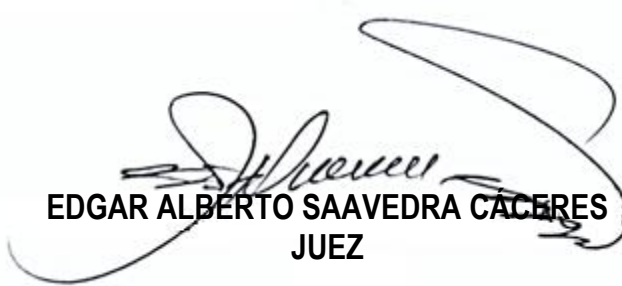
Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Esta sede judicial, en aplicación del lineamiento jurisprudencial que señala, que ante una incertidumbre respecto de la relación de arrendador y arrendatario, se procede a inaplicar la normativa que impone al demandado dentro de un proceso de restitución, acreditar la cancelación de cánones de arrendamiento. En ese sentido, como quiera que la parte demandada de manera expresa así lo solicitó, y que los argumentos reúnen elementos suficientes para ello, en aras de evitar un menoscabo de garantías de primer orden constitucional, no se exigirá a la parte pasiva el cumplimiento de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00484

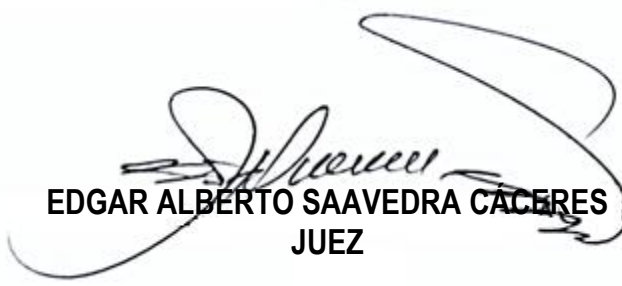
Ante el silencio del CURADOR AD LITEM designado en el presente asunto, se dispone:

RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM para el que fue designado al abogado JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES.

COMPULSAR copias ante la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, de conformidad con la parte final del numeral 7mo del articulo 48 del CGP. Anexar copia del auto de designación, de la comunicación por la cual se notificó al designado y de este proveído.

DESIGNAR en su remplazo a la abogada **OLGA JANNETH MORENO COMBITA**² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 045** fijado hoy, **veintinueve (29) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. 1.022.371.797

TP No 260.136

e-mail: info@djeltda.co

